

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 170-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor Anicete Santamaría Durán, sobre la venta de una porción de terreno en Villa Altagracia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de La República

Res. No. 170-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 20 de febrero del 2003, entre el **INGENIO CATAREY** y el señor **ANICETE SANTAMARÍA DURÁN**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 20 de febrero del 2003, entre el **INGENIO CATAREY**, debidamente representado por el Director Ejecutivo ING. VICTOR MANUEL BAEZ, de una parte y de la otra parte el señor **ANICETE SANTAMARIA DURAN**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y tres (381.33)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.79 Ref. (Parte), del D. C., No.12, del Municipio de Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, lugar Km. 45, valorada en la suma de **RD\$66,732.75 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte el **INGENIO CATAREY**, institución autónoma del Estado dominicano organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7 de fecha 19 de mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.4-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **ANICETE SANTAMARIA DURAN**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.068-0013759-5, domiciliado y residente en la Calle Central No. 1, Barrio Libertad, Villa Altigracia, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: que en fecha 12 de junio del 2002, contenida en el Acta, No.30, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.29, recomendado la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada en conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Séptima Resolución, contenida en el Acta No.1206, de fecha 09 de Julio del 2002.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%)

CONSIDERANDO: que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó el valor total del terreno, por el precio que fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES (381.33)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.79 Ref. (Parte), D.C. No.12, del Municipio de Villa Altigracia, Provincia San Cristóbal, lugar KM 45, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Calle Duarte
Al Este: Resto de la Parcela 79-Ref.
Al Sur: Resto de la Parcela 79-Ref.
A Al Oeste: Calle Duarte

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.6-1, de fecha dos (02) de febrero del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 75/100 (RD\$66,732.75)** o sea, a razón de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)** el metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de **SESENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 47/100 (RD\$60,059.47)**, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, en dinero en efectivo, mediante comprobando de Caja y Banco No.2002-18690, de fecha 02-07-2002, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diez (10) de septiembre del 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha veinte (20) de abril del 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.) en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección Indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para se depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:
ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR:
ANICETE SANTAMARIA DURAN

YO, DRA. MERCEDES J. MANCEBO Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Y ANICETE SANTAMARIA DURAN**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **veinte (20)** días del mes de febrero del año dos mil tres. (2003).

DRA. MERCEDES J. MANCEBO
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 171-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor Pedro Bonifacio Darío Encarnación Cosme, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de La República

Res. No. 171-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.